RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO

PROCESO:	CONCURSO DE MERITOS	CÓDIGO:	SVCMIN0009-25

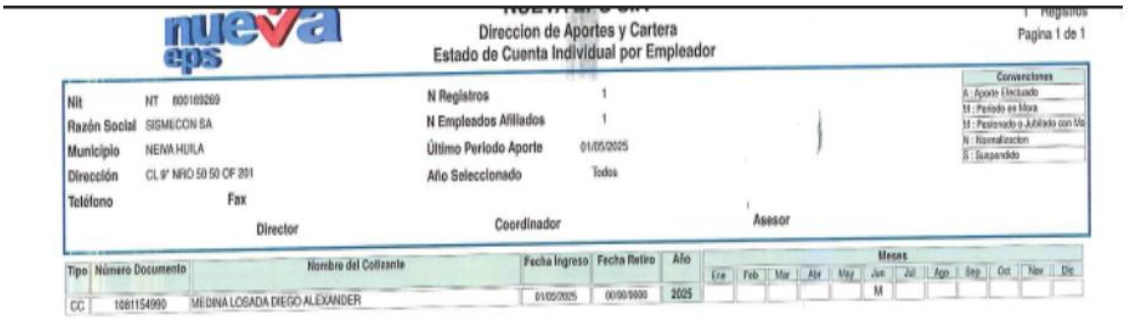
En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, y en el proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta a las observaciones allegadas por los oferentes para el proceso de la referencia, dejando claridad que algunas de las observaciones allegadas al informe de evaluación, ya se encuentran debidamente ajustadas y/o resueltas en el informe de evaluación definitivo publicado por la entidad. conforme a lo anterior, se procede a dar respuesta a las observaciones de la siguiente manera:

DE:	OBSERVACION - INGE PR SAS

Respetados señores,

En nuestra calidad de proponente del proceso de la referencia, y en consideración con la contratación estatal que permite efectuar observaciones detectadas durante el proceso precontractual, nos permitimos solicitar a la Gobernación del Huila, rechazar los siguientes proponentes, debido a que estos presentan un incumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social, lo cual, conlleva a incurrir en causal de rechazo al no cumplir con el criterio jurídico que corresponde estar al día con la seguridad social de la persona jurídica o natural a la fecha del cierre del presente proceso.

1. PROPONENTE 13 / CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL HUILA 2025 - SISMECON



nueva eps

Direccion de Aportes y Cartera
Estado de Cuenta Individual por Empleador

Pagina 1 de 1

Nit	NT 800103269	N Registros	1
Razón Social	SISMECON SA	N Empleados Afiliados	1
Municipio	NEIVA HUILA	Último Periodo Aporte	01/05/2025
Dirección	CL 9° NRO 50 50 OF 201	Año Seleccionado	Todos
Teléfono	Fax		

Director Coordinador Asesor

Convenciones
A : Aporte Efectuado
M : Periodo en Mora
M : Pensionado o Jubilado con Mo
N : Normalizacion
S : Suspendido

Tipo	Número Documento	Nombre del Cotizante	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Año	Meses											
						Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
CC	1081154990	MEDINA LOSADA DIEGO ALEXANDER	01/05/2025	00/00/0000	2025						M						

2. PROPONENTE 12 / CONSORCIO CABAC IMCA 2026

NUEVA EPS S.A
Direccion de Aportes y Cartera
Estado de Cuenta Individual por Empleador

12/06/2025
44 Registros
Pagina 1 de 2

Nit	NT 900063967	**N Registros**	44
Razón Social	INGENIERIA MANTENIMIENTO Y ASESORIAS	**N Empleados Afiliados**	0
Municipio	NEIVA HUILA	**Último Periodo Aporte**	04/11/2024
Dirección	CR 4 NRO 11 29 INT 2	**Año Seleccionado**	Todos
Teléfono	**Fax**		

Director GZ007 **Coordinador** CC286 **Asesor** A1801

Tipo	Número Documento	Nombre del Cotizante	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Año	Meses												
						Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
CC	1006896651	GONZALEZ SERRATO YARIS YESLOY	01/08/2022	31/10/2022	2022										M	A	A	
CC	1064988172	MORALES LORA SANDRA PAOLA	01/08/2022	04/11/2022	2022										M	A	A	A
CC	1075206269	PASCUAS LISCANO VICTOR	01/05/2023	31/01/2023	2023	A	M											
CC	1075261808	LARA MURCIA EDER ANDREI	01/08/2022	31/10/2022	2022										M	A	A	
CC	1075288900	GOMEZ CELIS JONATHAN ALEXANDER	12/03/2016	16/04/2016	2016				M	M								
CC	1075298000	LOPEZ LARA MARIA CAMILA	01/08/2024	30/12/2024	2024										A	A	A	M
CC	1075298000	LOPEZ LARA MARIA CAMILA	01/08/2024	30/12/2024	2025	M												
CC	1075314416	SILVA SUAREZ JOHAN FABIAN	01/08/2023	31/08/2023	2023										M	A		
CC	1075318457	GARCIA CAPERA SERGIO ANDRES	04/05/2022	31/01/2023	2023	A	M											
CC	1078174173	MONTAÑA DUSSAN YONATAN	05/03/2019	01/04/2019	2019			N	M	S								
CC	1078180461	OSPINA PUENTES HUBERNEY	29/01/2018	30/09/2018	2018		A	A	A	A	A	M						
CC	12120499	PEÑA GOIS MATTA EDGAR	04/05/2022	31/01/2023	2023	A	M											
CC	12122827	YAIME NARVAEZ EDGAR	27/12/2023	30/04/2024	2024	A	A	A	A	M								
CC	12127126	CORTES VERU CARLOS ARTURO	05/01/2024	30/04/2024	2024		A	A	A	M								
CC	12137053	PERDOMO ROMERO SIMON	29/09/2014	31/12/2014	2014											M	M	M
CC	12137053	PERDOMO ROMERO SIMON	29/09/2014	31/12/2014	2015	M												
CC	12262108	ROMERO HERIBERTO	04/05/2023	04/01/2023	2023	A	M											
CC	1573633	CHAVEZ GOMEZ RODRIGO	01/05/2016	19/05/2016	2016						M	M						
CC	26421250	HORTA TRIVIÑO YASMINE	01/08/2022	04/11/2022	2022										M	A	A	A
CC	26434401	HERNANDEZ CASTAÑO MARIA YICEL	01/07/2023	04/01/2023	2023	A	M											
CC	26156073	GARZON QUINTANA MARIA DORIS	01/08/2022	01/12/2022	2022										M	A	A	A
CC	7707682	MORALES GONZALEZ MAURICIO	25/11/2016	31/01/2017	2017	M	M											
CC	7728753	SOLANO JOVEN FREDY RENE	19/07/2017	01/10/2017	2017										N	M	M	
CC	7937230	CALDERON NAPOLEON	05/08/2022	07/12/2022	2022										M	A	A	A
CC	8011375	SANCHEZ CESAR FERNANDO	03/01/2024	30/04/2024	2024			A	A	M								
CC	83056668	RODRIGUEZ MOLINA LISARDO	12/11/2015	31/01/2016	2016	M	M											
CC	83117348	CAMACHO PERDOMO HERNAN GREGORIO	29/01/2016	29/02/2016	2016		M	N	N									
CC	94050825	MERA VELASCO NEFTALI	24/10/2016	04/11/2016	2016												A	M
CC	96355120	ARAGON MORENO EDILSON	05/05/2016	01/07/2016	2016						M	M	S					

Direccion de Aportes y Cartera
Estado de Cuenta Individual por Empleador

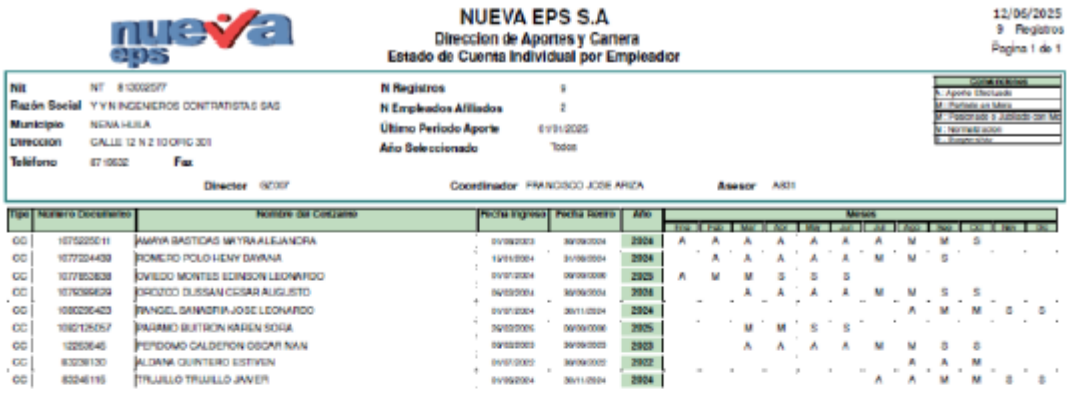
Pagina 1 de 1

Nit	NT 901411930	**N Registros**	1
Razón Social	CABAC INGENIERIA SAS	**N Empleados Afiliados**	0
Municipio	NEIVA HUILA	**Último Periodo Aporte**	01/09/2024
Dirección	CARRERA 3 W 60 11	**Año Seleccionado**	Todos
Teléfono	**Fax**		

Director 0 **Coordinador** CC286 **Asesor** M0372

Tipo	Número Documento	Nombre del Cotizante	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Año	Meses											
						Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
PT	5596351	PONCE SALCEDO NESTOR RAFAEL	28/11/2003	01/12/2023	2023											M	A

3. PROPONENTE 10 / Y&N INGENIEROS CONTRATISTAS SAS



NUEVA EPS S.A
Direccion de Aportes y Cartera
Estado de Cuenta Individual por Empleador

12/06/2025
9 Registros
Pagina 1 de 1

Nit	NT 813002577	N Registros	9
Razón Social	Y Y N INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	N Empleados Afiliados	2
Municipio	NEIVA HUILA	Ultimo Periodo Aporte	01/01/2025
Direccion	CALLE 12 N 2 10 OFIC 301	Año Seleccionado	Todos
Telefono	8710632 Fax		

Director 92307 Coordinador FRANCISCO JOSE ARIZA Asesor A831

Tipo	Numero Documento	Nombre del Cotizante	Fecha Ingreso	Fecha Retiro	Año	Meses
CC	1075225011	AMAYA BASTIDAS MYRA ALEJANDRA	01/08/2023	30/09/2024	2024	A A A A A A A M M S
CC	1077224439	ROMERO POLO HENRY DAYANA	13/11/2024	31/08/2024	2024	A A A A A M M S
CC	1077852838	OVIEDO MONTES EDINSON LEONARDO	01/07/2024	09/09/2026	2025	A M M S S S
CC	1078266829	OROZCO DUSSAN CESAR AUGUSTO	04/03/2024	30/09/2024	2024	A A A A M M S S
CC	1080236423	RANGEL SANABRIA JOSE LEONARDO	01/07/2024	30/11/2024	2024	A M M S S
CC	1082135057	PARAMO BUITRON KAREN SOFIA	29/03/2025	09/09/2026	2025	M M S S
CC	1225646	PERDOMO CALDERON OSCAR IVAN	09/03/2023	30/09/2023	2023	A A A A M M S S
CC	83238130	ALDANA QUINTERO ESTIVEN	01/07/2022	30/09/2025	2022	A A M
CC	83246115	TRUJILLO TRUJILLO JAVIER	01/05/2024	30/11/2024	2024	A A M M S S

Es importante, destacar que el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 impone a los proponentes independiente si son personas naturales o jurídicas, el deber de estar al día en los aportes a seguridad social y a los **funcionarios o prestadores de servicios públicos** el deber de verificar los aportes a la seguridad social y parafiscales, en virtud de de ello, lo constata: El CONSEJO DE ESTADO para el año 2021, al estudiar el rechazo de una propuesta por estar en mora en el pago de aportes a la seguridad social, precisó que las entidades públicas deben salvaguardar los principios de la contratación estatal del proceso de selección, por lo que tienen amplias facultades para verificar, sin que pueda darse por acreditado el requisito de orden legal con la sola certificación del revisor fiscal o representante legal:

"En este contexto, se impone confirmar la decisión de primera instancia, pues el pliego de condiciones, en cumplimiento de lo ordenado por artículo 50 de la Ley 789, estableció como requisito para las personas jurídicas al momento de presentar su oferta, la certificación del revisor fiscal en donde conste estar al día, entre otros, con los aportes de seguridad social para los 6 meses anteriores a ese momento. En ese sentido, si bien resulta cierto lo afirmado por la parte demandante en su recurso de apelación al manifestar que la norma en comento nada indicaba sobre intereses, multas o sanciones, lo cierto es que, de acuerdo con el concepto emitido por el Seguro Social los pagos tardíos se imputan primero a intereses y luego a capital, siguiendo la regla general, por lo que las correcciones que hiciera XXXX con fecha posterior —28 de abril de 2005— a la presentación de su propuesta —16 de marzo de 200523— necesariamente correspondían, al menos en parte, a aportes. Así, está acreditado que, al momento de presentación de su propuesta, la referida sociedad no cumplía con el requisito habilitante. En relación con el hecho de que el pliego diera por acreditado el requisito a partir de la certificación del revisor fiscal, conviene precisar que, aun cuando dicho documento se presuma cierto según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 1406 de 1999, no significa que la entidad, en salvaguarda de los principios de la contratación estatal y como directora del procedimiento de selección, no pueda verificar la información aportada por los proponentes, máxime cuando existen irregularidades que son puestas en su conocimiento." El Consejo de Estado en sentencia del 19 de febrero de 2021 bajo radicación número: 05001-23-31-000-2007-02443-01 (49167), siendo actor: EXCARVAR S.A y demandado INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVÍAS- Y OTROS,

Para el año 2022, el Consejo de Estado nuevamente estudia la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales para participar en un proceso de selección, y esta vez de manera expresa indica que este requisito no se cumple con la sola certificación del revisor fiscal, indicando que no estar al día tiene como consecuencia la sanción de impedirle la participación en los procesos de selección, indica el

*4.3.4. En atención a lo acreditado anteriormente, se observa que la UT Plataforma Ambiental consideró, a lo largo del Concurso Público núm. 004 de 2005, que la exigencia, contenida en los términos de referencia, atinente a certificar el pago de los aportes parafiscales en favor del ICBF, por los últimos 6 meses, fue cumplido a cabalidad por cada uno de sus integrantes. Específicamente -aseguró- en relación con la Sociedad Plataforma Ingeniería y Cía LTDA., que: i) la sola certificación suscrita por el representante legal de la sociedad bastaba para acreditar dicha exigencia; y que II) un acuerdo de pago suscrito con el ICBF sobre dicha obligación suplía el cumplimiento de lo requerido. Los dos argumentos mencionados resultan ser los mismos que se discuten en el caso sub examine. por lo que se procederá a validar su veracidad y su validez. 4.3.4.1. Sobre la primera afirmación, se advierte que de una interpretación literal del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se infiere, prima facie, que el requisito exigido a las personas jurídicas de acreditar el pago de los aportes parafiscales para presentar ofertas en un proceso de contratación pública se cumple simplemente con el aporte de una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, como en efecto sucedió en el presente asunto. No obstante, para la Sala tal exigencia resulta insuficiente para cumplir con el cometido y finalidad que la norma en mención pretende, por las siguientes razones. La Ley 789 de 2002 fue expedida con el fin de promover la empleabilidad, desarrollar el sistema de protección social y controlar la evasión de los aportes a la seguridad social y a los recursos parafiscales. Estos últimos, son entendidos como las contribuciones de carácter obligatorio impuestas legalmente a los empleadores cuyo monto se determina sobre la base gravable de la nómina total de trabajadores y no solo benefician estos últimos, sino también al sostenimiento del ICBF, SENA y las Cajas de Compensación Familiar. Así, la Sala comprende que la intención del legislador al implementar , en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **la exigencia de que las personas jurídicas interesadas en presentar ofertas en un proceso público acreditaran estar al día en el pago de aportes parafiscales iba más allá de la formalidad de allegar un certificado, pues lo que realmente pretendía era evitar la mora en el pago de tales contribuciones con una sanción, traducida en impedir la participación de las sociedades deudoras en procesos públicos de selección. Sentencia del CE con radicado 25000-23-26-000-2008-00085-02 del 28 de febrero de 2022***

Es importante establecer que el comité evaluador en cuanto al orden jurídico rectifique la veracidad de la información reportada en el formato 5, y no dar de hecho la condición de suscripción de este documento.

Así las cosas, cumpliendo con la normativa que rige la contratación estatal, y en efecto la revisión por parte del comité evaluador que le ocupa, dar cumplimiento a la verificación y rectificación de la información con los entes competentes, de la presente observación a los proponentes 10. 12 y 13, con el fin de que no se omita como en el proceso de número SGCMIN0006-25, las observaciones en cuanto a la seguridad social de los proponentes, solicitando no solo un paz y salvo por la entidad, si no la verificación de hecho de las EPS y demás entes que validan esta información con las fechas de pago de la seguridad social que ocupa a cada proponente, salvaguardado los principios de transparencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos el rechazo de los proponentes en mención,

Atentamente,

LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO
R/L INGE PR SAS

RESPUESTA

Conforme a la observacion presentada en audiencia se realizo requerimiento a los proponentes observados para que ejerciaran su derecho de defensa y acreditaran mendiante los documentos idoneos estar al dia en el pago de seguridad social de los trabajadores relacionados en la observacion al cierre del proceso, sin embargo una vez vencido el plazo de tres dias habiles otorgados por la entidad, no se allego ningun documento que controvertiera la observacion realizada.

Por lo cual, se modificara el informe de evaluacion y se rechazara en lo juridico a los tres 3 proponentes observados.

Por lo anterior, se ACEPTA LA OBSERVACION.

CIUDAD:	NEIVA – HUILA	**FECHA**	AGOSTO de 2025

Al Anthony Vanegas

AL ANTHONY VANEGAS CARDOSO
EVALUADOR JURIDICO

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS No. SVCMIN0009-25

PROCESO DE:	PROCESO DE SELECCIÓN CONCURSO DE MÉRITOS	CODIGO:	SVCMIN0009-25

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE INTERÉS TURÍSTICO, ARQUEOLÓGICO Y AMBIENTAL MEDIANTE EL USO DE PLACA HUELLA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 la Administración Departamental del Huila se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación definitivo del proceso de No. **SVCMIN0009-25**	

DE:	CONSORCIO AGUSTINOS

OBSERVACIÓN

SGC - PG – 0016 – 25
Neiva- Huila, 31 de julio de 2025

SEÑORES
GOBERNACIÓN DEL HUILA

Referencia: Concurso de méritos No. **SVCMIN0009-25**
Asunto: Observaciones al proceso – Informe de evaluación 2.

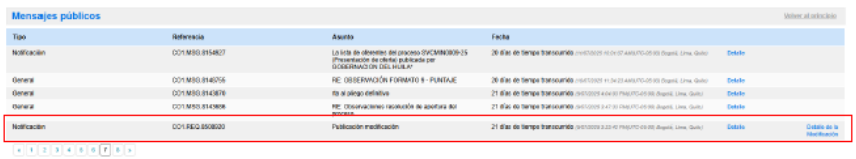
Cordial saludo;

En el marco del Concurso de méritos SVCMIN0009-25, presentamos observación al proceso contractual, con base en las siguientes consideraciones:

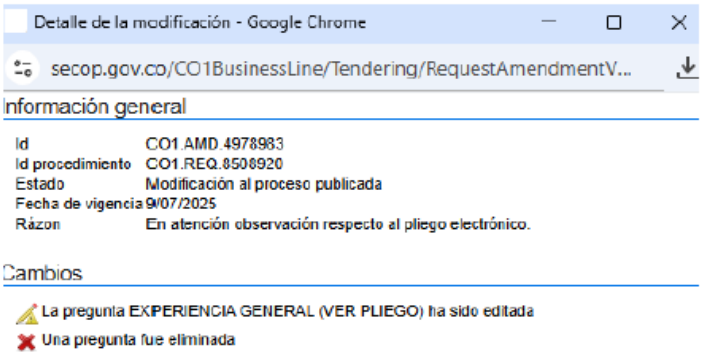
1. La publicación del pliego de condiciones definitivos establecido en el cronograma fue el día 3 de julio de 2025 y estos debieron ser claros, completos y permitir la elaboración de ofertas sin ambigüedad. Sin embargo, es dable, en la necesidad de realizar ajustes, aclaraciones o modificaciones, ya sea por situaciones detectadas por la entidad contratante o por observaciones formuladas por los interesados en el proceso, por lo que se debe producir las adendas correspondientes.

2. El ordenamiento legal contractual, en los decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, define los alcances y límites de la modificación a los pliegos de condiciones. En principio de lo anterior, la adenda es el **único mecanismo válido** para modificación de los pliegos de condiciones. No le es válido a la entidad introducir modificaciones sin invocar "adenda".

3. Durante el proceso solo se realizó una publicación de modificación con notificación el día 9 de julio de 2025, como se puede detallar en la siguiente imagen:



El detalle de la modificación relaciona el cambio en el pliego electrónico, tal y como se evidencia en la siguiente imagen probatoria:



4. Los documentos que modifican el pliego de condiciones definitivo, no se le dio el tratamiento de ***adenda*** – único mecanismo válido para modificación – y no se allegó notificación ni constancia de dicha modificatoria, lo que va en contra de los principios de publicidad, trazabilidad, transparencia en su gestión contractual. Adicionalmente, la vía elegida para presentar la modificación, de oficio, realizada por la entidad y por no cumplir con el debido tratamiento (adenda) generó desinformación a oferentes, toda vez que lo normal es consultar adendas como lo establece el ordenamiento normativo.

5. El desarrollo ambiguo, las modificaciones no suficientemente publicitadas e introducidas al proceso como lo establece la norma, genera un grave incumplimiento al ordenamiento jurídico del proceso que puede dar nulidad del mismo o en su defecto hasta la presentación de traslado del informe de subsanación.

Finalmente, y en el interés que le debe asistir a la entidad de cumplir con reglas claras y precisas, señaladas en las normas de contratación, y en el entendido que se trata de deficiencias sin razón de favorecimiento, solicitamos la nulidad total del proceso o en su defecto hasta la etapa o evento de traslado del informe No.1 de solicitud de subsanación.

Cordialmente,

CARLOS ARTURO QUIZA C.
CONSORCIO AGUSTINOS
Representante Legal

RESPUESTA

Se hace necesario aclarar al observante que, dentro del término dispuesto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron diversas observaciones y solicitudes de aclaración por parte de interesados en participar en el proceso de selección. Dichas observaciones versaban, entre otros aspectos, sobre el presupuesto oficial, los requisitos habilitantes, y anexos. En atención a ello, y encontrándose el proceso en fase de proyecto o borrador, esta Entidad procedió a dar respuesta a tales observaciones, las cuales fueron debidamente divulgadas y publicadas a través del mecanismo oficial establecido en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, esto es, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Simultáneamente con la apertura formal del proceso, se publicó el pliego de condiciones definitivo junto con sus respectivos anexos, con lo cual se dio por concluida la etapa de planeación en la plataforma SECOP. Cabe destacar que dicha etapa permite la edición de cualquier sección del proceso directamente a través del sistema, sin necesidad de recurrir a otro mecanismo, toda vez que se trata de un estado preliminar o como se ha reiterado de borrador.

Finalmente, se considera necesario precisar que la adenda publicada el 9 de julio del año en curso obedece exclusivamente a una aclaración de naturaleza formal respecto del pliego de condiciones electrónico, la cual tuvo origen en una observación presentada en relación con un error de transcripción. Tal circunstancia no configura una modificación de fondo ni un yerro sustancial, toda vez que el mismo texto contenía la remisión expresa al contenido del pliego mediante la anotación "(VER PLIEGO)", por lo cual se trató de una corrección meramente formal, sin incidencia en el contenido material del pliego de condiciones. Dicha aclaración fue efectuada dentro del término máximo previsto para la expedición de adendas, conforme al cronograma establecido en la plataforma SECOP II, motivo por el cual la Entidad ha actuado en todo momento con sujeción a los principios que rigen la función pública y la contratación estatal, en particular al principio de responsabilidad, en cuanto al reconocimiento del pliego de condiciones como un instrumento construido de manera conjunta entre los interesados y la Entidad contratante, por tal motivo, se despacha desfavorable la observación de conformidad a lo expuesto.

DE:	INGE PR SAS
OBSERVACIÓN	
Primero asegura que el informe y el consolidado no concuerda, solicita rectificar	
RESPUESTA	
Se acoge la observación y se procede con el cargue del informe respectivo.	

Neiva, agosto de 2025

COMITÉ EVALUADOR.